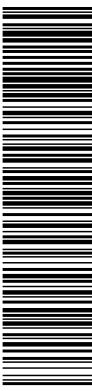


DOCUMENTO .ACUERDO: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE_f	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L Fecha de publicación: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:48:06 Página 1 de 5	FIRMAS



DOCUMENTO .ORDENANZA: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE CON TABLAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: QINU5-H3CDY-IEOV1 Fecha de emisión: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:39:04 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por: 1.- PRESIDENTA de MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA. Firmado 17/11/2025 12:33



Mancomunidad de Tentudía

Ronda de Segura de León, 7 cp. 06260 Monesterio. Badajoz. Tf: 924 516 108; fax: 924 516 118

www.mancomunidaddetentudia.com

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la cual incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

DOCUMENTO .ACUERDO: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE_f	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L Fecha de publicación: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:48:06 Página 2 de 5	FIRMAS



DOCUMENTO .ORDENANZA: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE CON TABLAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: QINU5-H3CDY-IEOV1 Fecha de emisión: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:39:04 Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por: 1.- PRESIDENTA de MANCOMUNIDAD DE TENTUDIA. Firmado 17/11/2025 12:33



Mancomunidad de Tentudía

Ronda de Segura de León, 7 cp. 06260 Monesterio. Badajoz. Tf: 924 516 108; fax: 924 516 118

www.mancomunidaddetentudia.com

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 LCSP, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuya alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente la de suministro de agua, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que no se presta directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza, de carácter general, no fiscal, pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta Mancomunidad establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

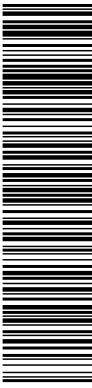
Artículo 2. Supuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la actividad mancomunada desarrollada con motivo de la distribución del agua potable a domicilio, el enganche de las líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo doméstico y ganadero, así como de otras actividades complementarias, industriales o no, y otros usos en el extrarradio.

Artículo 3. Devengo.

El devengo nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores, de acuerdo con el de cuadro de tarifas contemplado en el artículo 6 y a satisfacer a la empresa concesionaria del servicio.

DOCUMENTO .ACUERDO: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE_f	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L Fecha de publicación: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:48:06 Página 3 de 5	FIRMAS



DOCUMENTO .ORDENANZA: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE CON TABLAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: QINU5-H3CDY-IEOV1 Fecha de emisión: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:39:04 Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por: 1.- PRESIDENTA de MANCOMUNIDAD DE TENTUDIA. Firmado 17/11/2025 12:33



Mancomunidad de Tentudía

Ronda de Segura de León, 7 cp. 06260 Monesterio. Badajoz. Tf: 924 516 108; fax: 924 516 118

www.mancomunidaddetentudia.com

Artículo 4. Periodo impositivo.

La facturación y cobro de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza se realizarán de forma trimestral, siendo el periodo impositivo el trimestre natural.

Artículo 5. Obligados al pago

Son obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6. Tarifas.

La base de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario está constituida por el suministro de agua potable: Los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde esté instalado el servicio más una cuota fija por aducción, distribución y depuración de agua potable.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

1) La tarifa por el servicio de acometidas y contadores, la cual ha de satisfacerse por el usuario a la empresa concesionaria, es la siguiente:

Tarifa de Agua en Baja

Cuota Servicio	4,7419	€/abonado mes
Cuota consumo*:		
Casco Urbano		
Bloque 1 (0 a 15 m ³)	0,6934	€/m ³
Bloque 2 (16 a 25 m ³)	0,8917	€/m ³
Bloque 3 (26 a 35 m ³)	1,1889	€/m ³
Bloque 4 (36 a 60 m ³)	1,3758	€/m ³
Bloque 5 (Tarifa disuasoria: más de 60 m ³)	2,1731	€/m ³
Extrarradio		
Bloque 1 (0 a 60 m ³)	1,4862	€/m ³
Bloque 2 (Tarifa disuasoria: más de 60 m ³)	2,3473	€/m ³

*Consumo mínimo 5 m³ trimestre

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
.ACUERDO: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE_f	

OTROS DATOS

Código para validación: **B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L**

Fecha de publicación: 17 de Noviembre de 2025 a las

12:48:06

Página 4 de 5

FIRMAS

ESTADO

NO REQUIERE FIRMAS

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
.ORDENANZA: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE CON TABLAS	
OTROS DATOS	<p>Código para validación: QINU5-H3CDY-IEOV1 Fecha de emisión: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:39:04 Página 4 de 5</p>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 98580 B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L 588E77599E36B77A2ACA6573DC0AA8347667D025) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.mancomunidaddetentudia.com/verificardocumentos/>

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 98579 ONUS-HCDY-IEOV1 B628F898E15FC0CAC6493FEDC8C929D0A8F9A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación



Ronda de Segura de León, 7 cp. 06260 Monesterio. Badajoz. Tf: 924 516 108; fax: 924 516 118
www.mancomunidaddetentudia.com

Tarifa de Agua en Alta**Cuota de Servicio:**

Monesterio	10.922,00	€/mes
Montemolín	2.430,76	€/mes
Calzadilla de los Barros	1.999,86	€/mes
<i>Cuota Infraestructura Calzadilla</i>	268,84	€/mes
Bienvenida	5.911,33	€/mes

Cuota de Consumo

Monesterio

Bloque 1 (0 a 50.514 m ³)	0,3171	€/m ³
Bloque 2 (Tarifa disuasoria: más 50.514 de m ³)	0,5007	€/m ³

Montemolín

Bloque 1 (0 a 12.420 m ³)	0,3171	€/m ³
Bloque 2 (Tarifa disuasoria: más de 12.420 m ³)	0,5007	€/m ³

Calzadilla de los Barros

Bloque 1 (0 a 2.410 m ³)	0,3171	€/m ³
Bloque 2 (Tarifa disuasoria: más de 2.410 m ³)	0,5007	€/m ³

Bienvenida

Bloque 1 (0 a 13.141 m ³)	0,3171	€/m ³
Bloque 2 (Tarifa disuasoria: más de 13.141 m ³)	0,5007	€/m ³

<i>Canon sobre m³ facturado (sólo Calzadilla)</i>	0,0507	€/m ³
--	--------	------------------

Artículo 7. Exenciones reducciones y demás beneficios.

Solamente existirán exenciones a los edificios municipales de propiedad de los ayuntamientos mancomunados y gestionados en baja, y cuyo máximo será del 15% del consumo total.

Del resto de abonados, no se reconoce beneficio alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

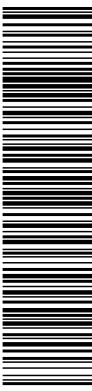
En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento general de recaudación.

Artículo 9. Gestión y recaudación.

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de las prestaciones patrimoniales.

La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la entidad concesionaria de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

DOCUMENTO .ACUERDO: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE_f	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: B2RJ3-IQ4F7-Q6D3L Fecha de publicación: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:48:06 Página 5 de 5	FIRMAS



DOCUMENTO .ORDENANZA: ORD REG PPCPNT DE AGUA POTABLE CON TABLAS	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: QINU5-H3CDY-IEOV1 Fecha de emisión: 17 de Noviembre de 2025 a las 12:39:04 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por: 1.- PRESIDENTA de MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA. Firmado 17/11/2025 12:33



Ronda de Segura de León, 7 cp. 06260 Monesterio. Badajoz. Tf: 924 516 108; fax: 924 516 118

www.mancomunidaddetentudia.com

Las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A tal efecto, la Mancomunidad notificará directamente al interesado la liquidación o publicará un Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se determinará el período voluntario de pago, fijado en el Reglamento del servicio.

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo a su presentación en el lugar de prestación del servicio. No obstante, salvo decisión en contra del servicio mancomunado de aguas, dicho pago podrá igualmente realizarse en cualquier entidad bancaria.

El abono podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar en zonas donde existan dificultades para realizar los anteriores sistemas.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del servicio mancomunado de aguas en los veinte días hábiles a la presentación del recibo.

Si no hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el servicio al corte del suministro, previa notificación a la Dirección Provincial de Industria y Energía y al abonado por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abono, si constara como diferente, para que, previa la comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que queda autorizada la Mancomunidad para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles, a partir de la fecha al abonado para su comprobación, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que hubiera formulado el usuario reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

El servicio mancomunado de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

Disposición Adicional Única.

Las contraprestaciones económicas serán aumentadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 224, Anuncio 5606/2024, de 20 de noviembre.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación.